

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-068-2018. Dirección General de Hacienda, Ministerio de Hacienda.
San José, a las ocho horas y diez minutos del veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.
- II. Que el artículo 4 de la ley N° 7293 “Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, su Derogatoria y Excepciones”, concede exención de todo tributo y sobretasas la importación y la compra local de equipo médico, de sillas de ruedas y similares, de camas especiales para hospitales, de equipo ortopédico, de equipo para laboratorios químico-clínicos y de investigación agrícola, de equipos odontológicos, de prótesis en general y toda clase de equipo usado por parte de personas con problemas auditivos, así como el que se usa en programas de educación especial para discapacitados. Asimismo, exención de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, las materias primas, los insumos y todo producto intermedio o final que se utilice en la elaboración de medicamentos. Se incluyen los reactivos o catalizadores, la maquinaria y los equipos requeridos para la producción de medicinas, envases y materiales de empaque de ellos.
- III. Que la Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece en el artículo 62: “En todos los casos, las personas físicas o jurídicas que soliciten exenciones deberán estar al día en el pago de los impuestos que administre la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, como condición para su otorgamiento.”
- IV. Que la Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943, denominada “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS” establece que: “Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como

con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.”

- V. Que mediante Decretos Ejecutivos números 21322-H-S-MEIC de fecha 02 de junio de 1992, 21719-H-S-MEIC, de fecha 30 de octubre de 1992, 22491-S de fecha 31 de agosto de 1993 y 31084-MEIC de fecha 12 de febrero de 2003, así como resoluciones posteriores emitidas por el Ministerio de Salud, se definen las listas de las mercancías que se pueden exonerar al amparo del artículo 4 de la Ley N° 7293.
- VI. Que para el buen desempeño del Departamento de Gestión de Exenciones, es menester dotarlo de procedimientos ágiles y económicos para los trámites que realice y que potencien el servicio que se presta al administrado.
- VII. Que la resolución RES-DGH-047-2018 de fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, donde se regulan requisitos y el procedimiento para la autorización de resoluciones genéricas, debe modificarse en razón de que la dinámica de los procesos de gestión de las solicitudes, de los procesos de comercialización de bienes exentos y los controles que requiere el Ministerio de Hacienda para una eficiente administración así lo demandan.

POR TANTO

LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RESUELVE:

Artículo 1º—Exención Genérica y condiciones: Autorizar al Departamento de Gestión de Exenciones para conceder autorización genérica de exención para los bienes y materias primas incluidas en los Decretos Ejecutivos vigentes números: 21322-H-S-MEIC de 02 de junio de 1992, 21719-H-S-MEIC, de 30 de octubre de 1992, 22491-S de fecha 31 de agosto de 1993 y 31084-MEIC de fecha 12 de febrero de 2003.

El Departamento de Gestión de Exenciones luego de revisada la solicitud y de considerar pertinente la autorización, emitirá formal aprobación con referencia a este número de resolución.

Artículo 2º—Procedimiento ante el Departamento de Gestión de Exenciones:

El Representante Legal o el interesado deberá realizar la solicitud de exención genérica de tributos de importación, mediante el sistema EXONET, ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda. La solicitud exención genérica de tributos de importación deberá indicar lo siguiente:

1. ITEM, de acuerdo a lo que señala el respectivo Decreto Ejecutivo.
2. Nombre del bien.
3. Marca, modelo y/o código o referencia,
4. Uso y destino (máximo 200 caracteres) .

Estas autorizaciones podrán aplicarse a diferentes DUAS de las mercaderías consignadas en las mismas, siempre y cuando correspondan al mismo beneficiario y se encuentren dentro del respectivo periodo de vigencia.

Artículo 3º—Cantidad y plazo de autorizaciones: Se podrá gestionar como máximos cinco solicitudes genéricas de importación por trimestre y por beneficiario, para los bienes y materias primas indicadas en el artículo 1 de esta resolución. No obstante, puede solicitarse nuevamente la exención sobre los mismos bienes, con al menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo

Se entiende para los efectos de esta resolución los siguientes trimestres: Primer trimestre enero, febrero y marzo. Segundo trimestre abril, mayo y junio. Tercer trimestre julio, agosto y setiembre. Cuarto trimestre octubre, noviembre y diciembre.

La solicitud no podrá exceder de 30 líneas y como mínimo 5 ítems por solicitud, debiendo corresponder solamente a un ítem del Decreto por línea.

Artículo 4º—Bienes excluidos en esta resolución: Bajo este procedimiento genérico no se podrán tramitar los ítems relacionados con “Equipos”, los cuales solamente se podrán autorizar por el procedimiento de solicitud concreta

Artículo 5º—Responsabilidad: Será responsabilidad de los beneficiarios tramitar solicitudes de exención genérica sobre bienes que efectivamente requiera importar al amparo de este tipo de exención tributaria. Los beneficiarios que hayan sometido a la Administración Tributaria al estudio y tramitación de alguna autorización genérica, y que no la hayan utilizado efectivamente para un desalmacenaje exento de impuestos, a pesar de haberse efectuado el estudio correspondiente y haber concluido la tramitación y emitido formalmente la autorización por el Departamento de Gestión de Exenciones, en adelante

solamente podrán utilizar el procedimiento de exención concreta para este tipo de bienes , salvo justificación fundamentada en motivos de fuerza mayor o caso fortuito comprobables.

Artículo 6º—Vigencia: La vigencia de esta resolución genérica queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de los beneficiarios de exenciones. Rige a partir del 01 de octubre de 2018.

Artículo 7º—Derogatoria: La presente resolución deja sin efecto la directriz DGH-D-02-2004 de fecha 02 de julio de 2004 y la resolución RES-DGH-047-2018 de fecha 27 de junio del 2018.

Notifíquese: Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)

Publíquese.

Atentamente,

Priscilla Piedra Campos
Directora General de Hacienda

VB° Juan Carlos Brenes Brenes
Director de la División de Incentivos Fiscales

VB° Maureen Fuentes Martínez
Jefe Área Técnico Jurídica

C. Archivo

SAJ/LJGV

